

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome hecho presente mi secretario del despacho de la guerra, presidente del consejo de ministros, D. Ramon María Narvaez, que por hallarse muy quebrantada su salud se ve en la imposibilidad de continuar ejerciendo tan importantes cargos, vengo en admitirle la dimision que de ellos ha hecho, quedando sumamente satisfecha de la lealtad y celo con que los ha desempeñado.

Dado en palacio á 11 de febrero de 1846.=
Está rubricado de la real mano.=El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

Habiendo tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del ministerio de la guerra el capitán general de mis reales ejércitos D. Ramon María Narvaez, vengo en nombrar para dicho cargo al teniente general D. Federico Roncali, senador del reino.

Dado en palacio á 11 de febrero de 1846.=
Está rubricado de la real mano.=El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SEPTIEMBRE ULTIMO (1).

TITULO TERCERO.

DE LAS FACULTADES DE TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 160. La enseñanza de las facultades de teología y jurisprudencia se dará en lecciones de hora y media por la mañana, con las variaciones que espresan los artículos siguientes.

Art. 161. Un catedrático explicará la teología moral en lecciones de hora por la tarde, y dias alternados, á los alumnos de segundo y tercer año de esta carrera, teniendo especial cuidado de dejar tiempo suficiente para dar á conocer las reglas de la oratoria sagrada á los de tercer año en la última época del curso.

Art. 162. Otro catedrático explicará en lecciones tambien de hora por la tarde, y en dias alternados, economía política á los alumnos de jurisprudencia de primer año, y derecho político con la administracion á los del quinto.

(1) Véanse nuestros números 2367, 2368, 2369, 2370, 2371 y 2372.

Art. 163. Un mismo profesor enseñará la asignatura de cánones, que es común á los cursantes de los años cuarto de teología y cuarto de jurisprudencia, y otro las correspondientes á los cursos séptimo de teología y sexto de jurisprudencia, concurriendo reunidos los discípulos de las dos carreras en dichas asignaturas á las explicaciones.

Art. 164. Las lecciones de lengua griega, árabe y hebrea se darán por la tarde, á fin de que los cursantes puedan asistir á ellas sin perjuicio de los demás estudios.

Art. 165. Los rectores, de acuerdo con los decanos de las facultades, designarán la distribución de horas en los términos prevenidos para los estudios de filosofía, y dispondrán que del propio modo se fije este arreglo en los parajes más públicos de la escuela.

Art. 166. Los cursantes de las dos facultades de teología y jurisprudencia desde el segundo año de su carrera, además del curso que les corresponda estudiar, asistirán, por vía de repaso, á las lecciones de la asignatura que cursaron en el año anterior. Será necesario que prueben su puntual asistencia á la cátedra de repaso para que puedan obtener la aprobación de la asignatura principal.

TITULO CUARTO.

DE LAS ACADEMIAS DOMINICALES EN LAS FACULTADES DE TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 167. Todos los domingos por la mañana habrá academias en las facultades de teología y jurisprudencia, con asistencia de los catedráticos, que por turno las deberán presidir para dirigir las. Concurrirán á las de teología los alumnos de tercer año y sucesivos, y á la de jurisprudencia todos los que sean bachilleres en la misma facultad.

Art. 168. Los actos consistirán, respecto á la teología:

1.º En una disertación escrita en latín, que leerá cualquiera de los cursantes de quinto año y superiores sobre un punto de la facultad, haciéndole después objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En una oración que con el objeto de ejercitarse en la predicación pronunciará otro alumno de tercero ó cuarto año sobre puntos morales.

Los puntos se elegirán siempre con ocho

días de anticipación, y con la misma se señalarán los cursantes que deben actuar en estos ejercicios.

Art. 169. En jurisprudencia habrá también dos actos, que serán:

1.º Un discurso compuesto y leído por uno de los alumnos que asistan á la academia sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinión con los fundamentos legales en que la apoye.

2.º La vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hayan seguido en la cátedra de séptimo año: á este efecto, después de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándolo en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyere sus fundamentos exactos, lo manifestará, esponiendo las razones que crea oportunas, y los jueces deberán defender su fallo haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

TITULO QUINTO.

DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA.

Art. 170. Atendida la mayor complicación que ofrece el estudio de estas dos facultades, así en su parte teórica como en la práctica, una instrucción especial arreglará todo lo concerniente á este punto en sus varios pormenores.

TITULO SESTO.

DE LOS MEDIOS MATERIALES DE INSTRUCCION QUE HA DE HABER EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA.

Art. 171. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevación para que pueda descubrir á todos sus discípulos, y sea oído con claridad.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un ar-

chivo, Donde exista universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 173. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán ademas:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometria.

2.º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografia.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometria práctica.

5.º Un gabinete de fisica con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una coleccion clasificada de mineralogia.

9.º Otra coleccion de zoologia en que existan al menos las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10. Un jardin botánico y un hervario dispuesto metódicamente.

Art. 174. Los medios materiales de instruccion que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el art. 170.

SECCION CUARTA.

De los profesores.

TITULO PRIMERO.

DE LOS EJERCICIOS PARA OBTENER EL TITULO DE REGENTE.

CAPITULO I.

Regentes de segunda clase.

Art. 175. Los ejercicios para obtener la rencia de segunda clase serán dos.

El primero consistirá en un programa, que dirigirá el aspirante al rector de la universidad donde quiera examinarse, y que habrá de com-

prender el objeto é importancia de la asignatura á cuya enseñanza intenta dedicarse; tratados que la misma abraza; orden y estension con que deben estudiarse; método que ha de seguirse en las esplicaciones; sistema que mas convenga adoptar y número de lecciones en que puede darse la enseñanza; libros útiles para servir de testo y autores que deberá consultar el profesor. A este programa acompañará el aspirante una relacion documentada de su carrera y méritos literarios, acreditando ademas ser español en el goce de sus derechos, y mayor de 21 años.

Art. 176. El catedrático de la asignatura de que se trate y otros dos profesores ó regentes, elegidos por el rector y presididos por el decano de la facultad de filosofía, compondrán la comision de censura, la cual examinará y calificará el programa, procediendo, despues de haber conferenciado sus individuos entre sí, á la votacion secreta para aprobarlo ó desecharlo.

Art. 177. El rector comunicará al aspirante el resultado favorable ó adverso de la votacion señalándole, en el primer caso, el dia y hora en que será admitido á examen, ó devolviéndole en el segundo, el programa y documentos que hubiere presentado.

Art. 178. El segundo ejercicio será público y consistirá en las preguntas y objeciones que por espacio de dos horas harán al aspirante los individuos de la comision de censura acerca de los diversos puntos contenidos en su programa; y si versare el exámen sobre asignatura de ciencias físicas ó naturales, apoyará aquel con experimentos ó demostraciones en los mismos objetos las teorías que hubiere espuesto, siempre que la comision lo juzgue oportuno.

Art. 179. Concluido el acto saldrá de la sala el aspirante, y los individuos de la comision, despues de conferenciar acerca de aquel, y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta. Si resultare aprobarlo, se remitirá al gobierno el acta de exámen, con arreglo al modelo número 13 para que se espida el título correspondiente.

Art. 180. Si el aspirante lo fuere á cátedra de alguna lengua viva ó de la latina, remitirá al rector un programa que verse sobre cualquier punto gramatical, escrito en el idioma que ha de esplicar. El exámen oral consistirá en las preguntas que los examinadores harán al aspirante sobre la gramática y literatura de la lengua que sea objeto del ejercicio; y ademas en la version

recíproca de trozos que se le presenten de obras escritas en el mismo idioma y en castellano.

Art. 181. Para las cátedras de griego, hebreo y árabe el programa versará igualmente sobre cualquier punto gramatical; pero con la diferencia de ser escrito en lengua castellana. Así como el ejercicio oral versará únicamente sobre la traducción directa.

Art. 182. El aspirante abonará por la expedición del título la cantidad de 160 rs., que entregará previamente en la depositaria de la universidad; y 80 rs. mas por derechos de los examinadores.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el día 16 de marzo próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma; y en la ciudad de Tarra-gona ante el Sr. gefe político, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Gaya en la cantidad de 44,000 rs.

Coll de Balaguer en la de 13,000 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

D. Miguel de Carvajal y Mendieta alcalde de esta ciudad y presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber que se halla vacante el destino de regente de la escuela práctica de la normal, establecida en esta capital en el estinguido convento de S. Pedro de Alcántara, por dimision que de él ha hecho el profesor D. Rafael Sanchez Cumplido, que lo servía. En su vista ha acordado el Excmo. ayuntamiento se anuncie al público dicha vacante por el término de dos meses contados desde la fecha del presente, durante cuyo término podrán los maestros que crean reunir las circunstancias necesarias y optar al concurso de oposición que se ha de abrir para su

provision, remitir sus solicitudes à la secretaria de este cuerpo municipal. Estas deben venir acompañadas de la partida de bautismo é informacion de buena conducta religiosa, moral y política acerca de cuyos extremos tomará la corporacion las noticias que encuentre oportunas.

El acto de la oposicion tendrá lugar en las salas capitulares, convocándose previamente y señalando el dia para que los aspirantes puedan concurrir à él. En estos se requieren los conocimientos que para maestros de escuelas superiores, y son.

Religion y moral.

Lectura impresa y manuscrita antigua y moderna.

Escritura y caligrafía.

Aritmética en toda su estension.

Gramática castellana.

Nociones de geometría.

Dibujo lineal.

Nociones de física é historia natural aplicables à los usos comunes de la vida.

Elementos de geografía é historia, principalmente las de España.

Nociones de las esferas terrestre y armilar para facilitar el estudio de la geografía política.

Se verificarà el acto à presencia de la comision local de instruccion primaria de esta ciudad.

El plan de oposiciones se comunicará oportunamente à los aspirantes.

La dotacion de esta plaza es la de 5000 reales anuales pagados de los fondos de propios, disfrutando juntamente el profesor una habitacion para sí solo en el mismo edificio en que se halla situada la escuela.

Sevilla 28 de enero de 1846.—Miguel de Carvajal.—Pedro F. Vázquez Ponce, secretario.

MERCADO.

Madrid 12 de febrero.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.

Cebada de 16 à 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 22 1/2 à 23 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.